

DIAN

RESOLUCIÓN NUMERO 15756

29 DIC. 2006

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 00005 del 14 de enero de 2003

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en los literales i) y e) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, y

RESUELVE

ARTICULO 1: Modificase parcialmente el artículo 1 de la Resolución 00005 de 2003, correspondientes a la importación ordinaria de acuerdo a la estructura de la tabla de los códigos de las modalidades aduaneras, así:

IMPORTACIÓN ORDINARIA CON PAGO DE LOS TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE CAMPEROS DE LA PARTIDA 8703, CHASISES, CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS. LOS BARCOS DE RECREO Y DE DEPORTE DE LA PARTIDA 8903 FABRICADOS O ENSAMBLADOS EN EL PAIS SUJETAS A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 20%.	C104	C204	C304	C404	---	CH
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS; CHASISES CABINADOS; CARROCERIAS, DE SERVICIO PUBLICO, AERODINOS DE ENSEÑANZA HASTA DE DOS PLAZAS Y LOS DE SERVICIO PUBLICO Y LAS MOTOS Y MOTOCICLETAS CON MOTOR HASTA DE 185 CC, SUJETOS A, UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 16%.	C105	C205	C305	C405	---	D

IMPORTACIÓN ORDINARIA DE AUTOMÓVILES POR FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS COLOMBIANOS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOVILES DE LA PARTIDA 8703, REALIZADAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS COLOMBIANOS DESPUES DE UN SEMESTRE DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25 %	C111	C211	C311	C411	---	H1
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LA PARTIDA 8703, REALIZADAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS COLOMBIANOS DESPUES DE DOS SEMESTRES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25 %	C112	C212	C312	C412	---	C2

IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS, DE LA PARTIDA 8703, ASÍ COMO LOS CHASISES Y	C121	C221	C321	C421		C2

CARROCERÍAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C., EXENTOS O EXCLUIDOS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO.						
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS, DE LA PARTIDA 8703, ASÍ COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C., SUJETOS AL PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO	C122	C222	C322	C422		C3

ARTICULO 2: Adiciónase una modalidad al artículo 1 de la Resolución 00005 de 2003, correspondientes a la importación ordinaria de vehículos precedida de una importación de transformación y ensamble de acuerdo a la estructura de la tabla de los códigos de las modalidades aduaneras, así:

IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS PRECEDIDA DE UNA IMPORTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE	MODALIDAD	OBS
IMPORTACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS ENSAMBLADOS EN EL PAÍS DE LA PARTIDA 8703, ASÍ COMO LOS CHASISES Y CARROCERIAS, INCLUIDAS LAS CABINAS, EXEPTO LOS CAMPEROS. LAS MOTOCICLETAS Y MOTOS, CON MOTOR SUPERIOR A 185 C.C., PRECEDIDA DE UNA IMPORTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE SUJETA AL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, DE CONFORMIDAD A LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCIÓN 323 DE 1999, SUJETA A UNA TARIFA DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEL 25%	C468	C2

ARTICULO 3: Adiciónense dos modalidades al artículo 1 de la Resolución 00005 de 2003, correspondientes a la importación con franquicia al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a las Zonas del Régimen Aduanero Especial de acuerdo a la estructura de la tabla de los códigos de las modalidades aduaneras, así:

II. IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y A LAS ZONAS DEL RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CONSISTENTES EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL QUE SE IMPORTEN DE PAISES COLINDANTES A INIRIDA, PUERTO CARREÑO LA PRIMAVERA Y CUMARIBO, PARA EL CONSUMO LOCAL EN LOS DEPARTAMENTOS RESPECTIVOS, SIN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	C172-1					N
IMPORTACIÓN EN DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE, CON EL PAGO DEL IMPUESTO DE INGRESO, QUE NO CANCELAN EL IMPUESTO AL CONSUMO POR CUANTO SE EXPORTARAN AL RESTO DEL MUNDO	C174-1					M2

ARTICULO 4: Suprímense los códigos de modalidad C103, C203, C303, C403, relativos a importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiera lugar; C113, C213, C313, C413, C114, C214, C314, C414, correspondientes a importación ordinaria de automóviles por funcionarios diplomáticos Colombianos y C123, C223, C323, C124, C224, C324, respectivos a importación ordinaria de vehículos. Y las observaciones H2, J3 y J4.

ARTICULO 5: La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a los **29 DIC. 2006**

OSCAR FRANCO CHARRY

Director General